REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MEGACONSA S.A.

La compañía **MEGACONSA S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Octavo** del Cantón **PORTOVIEJO**, el **17/abril/2009**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 09.P.DIC. 000208.

1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US$800,00 Número de Acciones 800 Valor US$1.00

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: LA EXPLOTACION TOTAL EN TODAS SUS FASES DE LAS AREAS RELACIONADAS CON EL CAMPO DE LAS INGENIERIAS CIVIL.

Portoviejo, 04 de Mayo de 2009

Ing. Patricio Garcia Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

la individualidad o residencia de la misma, se ordena que se la cite por la prensa en uno de los *diarios que se editan en esta ciudad de Portoviejo*, conforme lo determina el Artículo 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo que establece el Artículo 119 del Código Civil. Se le advierte a la demandada que tiene la obligacion de comparecer a juicio a *hacer valer* sus derechos dentro de los veinte dias posteriores a la tercera y ultima publicacion. Lo que se publica para fines de ley.
Portoviejo, Abril 15 del 2009
Secretario del Juzgado
F. 22071

ORDINARIOS

R. DEL E.
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI
CITACION JUDICIAL

A los señores herederos de EMERITA MAGDALENA SANTANA ALONZO y posibles interesados, se les hace saber, que en este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabi, por sorteo de Ley, le ha tocado el conocimiento de la demanda Extraordinaria de *Prescripción Adquisitiva de Dominio*, cuyo extracto junto al auto recaído en ella es del siguiente tenor:
ACTORA: ALBINA VIVIANA SILVA BAQUE
DEMANDADOS: Herederos de Emerita Magdalena Santana Alonzo y Posibles Interesados
DEFENSOR DEL ACTOR: ABG. ORLY DELGADO GARCÍA.
JUICIO No. 320-2005
CUANTIA: $781.00 USD
OBJETO DE LA DEMANDA: La actora de esta demanda solicita a este Juzgado que una vez sustanciada la causa, previo al trámite de Ley, y de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 715, 2411 y las reglas primera y segunda del Art. 2413 y siguientes del Codigo Civil en actual vigencia, en sentencia de le conceda a su favor la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del bien inmueble ubicado en el sitio Mazato, en la Av. 218 y calle 304 de la parroquia urbana Tarqui del Canton Manta, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 12.83 metros lindera con calle publica. POR EL FONDO: Con 12 metros y terrenos de los vendedores señores Olaya Barcia y Floresmilo Landa Gomez. POR UN COSTADO: Con 30.70 metros propiedad de los vendedores. POR EL OTRO COSTADO: Con 30.70 metros propiedad de los mismos vendedores señores Olaya Barcia y Floresmilo Landa. Tal de lo que se infiere [illegible]

Manta conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se le advierte la obligación *que tiene de comparecer veinte dias posteriores a* la tercera y última citación podrá ser considerada y declarada rebelde. Continúese con el trámite de la causa. Lo que se comunica a ustedes para los fines de Ley.-
Manta, Abril 24 del 2009
ABG. CESAR MARCILLO PALMA
SECRETARIO JUZGADO VI DE LO CIVIL.
11542

MENORES

JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABI – MANTA
EXTRACTO JUDICIAL
CITACION

Al señor JOSE RICARDO ALBUJA FRANCO, se le hace conocer que en éste Juzgado, se ha presentado INCIDENTE DE AUMENTO DE PRESTACION DE ALIMENTOS, cuyo extracto es como sigue:
ACTORA: SONIA DIOSELINA HOLGUIN ROLDAN
DEMANDADO: JOSE RICARDO ALBUJA FRANCO
OBJETO DE LA CAUSA: La actora expresa, que demanda al padre de su hija señor JOSE RICARDO ALBUJA FRANCO, para que previo el trámite de ley se le imponga un aumento de pension alimenticia provisional no menor a los DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS mensuales para su hija, más los beneficios de ley; y, en la reforma a la demanda solicita que mediante sentencia se lo declare padre de la referida menor y sea inscrita en el Registro Civil correpondiente, conforme lo establecido en el Art. 131 y 132 del Codigo de la Niñez y Adolescencia en vigencia.
JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Ruth Ozaeta Mero, Juez del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia de Manabí, quien mediante auto de calificación de fecha 23 de noviembre del 2007 a las 08h26, acepta al trámite la demanda [illegible] de octubre del 2008 a las 10h15, [illegible] Sonia Dioselina Holguin reformó su demanda, reforma que se le acepta en providencia de fecha 14 de enero del 2009 a las 10h23; y, en providencia de fecha 11 de marzo del 2009 a las 09h[illegible] dispuso se le al señor JOSE RICARDO ALBUJA FRANCO [illegible] a la prensa por cuanto la demandante al amparo del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado expresa bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia de [illegible]

JUZGADO CUARTO CIVIL DE MANABI
CITACION JUDICIAL

A EL SR. NEXAR LORENZO MOLINA PALMA Y A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS QUE EN VIDA FUERON SRES. RAMON AUGUSTO PALMA PALMA Y FANNY CORALIA MOLINA PALMA se les hace saber que en este Juzgado por sorteo de Ley ha correspondido el conocimiento de una demanda de INVENTARIO cuyo extracto de la demanda y auto inicial es el siguiente:
ACTOR: SR. ANIBAL DOLORES PALMA MOLINA
DEMANDADO: A EL SR. NEXAR LORENZO MOLINA PALMA Y A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS QUE EN VIDA FUERON SRES. RAMON AUGUSTO PALMA PALMA Y FANNY CORALIA MOLINA PALMA
JUICIO No. 335-2008
ABOGADO DEFENSOR DE LA PARTE ACTOR: AB. TYRONE MACIAS YEPEZ
OBJETO DE LA DEMANDA: Solicito amparado a lo dispuesto en el Artículo 629 y siguientes de la Nueva Codificación del Código de Procedimiento Civil, la apertura de la sucesión y a la facción del inventario del único bien hereditario, que se encuentra ubicado en esta ciudad de Portoviejo en las calles Pedro Gual entre Alejo Lascano y 18 de Octubre.
JUEZ DE LA CAUSA: AB. JONNY MENDOZA MEDINA JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE MANABI. Que en providencia de fecha 26 de Enero del 2009; las 08h05. Visto: Acepta la demanda al trámite Especial de acuerdo a lo solicitado por el actor, quien manifiesta bajo juramento desconocer el domicilio del Sr. NEXAR LORENZO MOLINA PALMA y a los HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS QUE EN VIDA FUERON SRES. RAMON AUGUSTO PALMA PALMA Y FANNY CORALIA MOLINA PALMA, cuya individualidad y residencia hasta la presente fecha no se ha podido determinar, [illegible] selos por medio de la prensa de conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. Advirtiendosele de la obligacion que tiene de señalar casillero legal dentro de los veinte días posteriores, a la última publicación. Cítese y Notifíquese. F. Ab. Jonny Mendoza Medina, Juez Suplente del Juzgado Cuarto Civil de Manabi.
LO QUE SE PUBLICA PARA LOS FINES DE LEY.
Portoviejo, 28 de Abril del 2009

Sra. Cecilia Anchundia de Cevallos
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO CUARTO DE MANABI